



ACUERDO REGULADOR DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE CAMPAMENTO URBANO

Artículo 1. Fundamento y objeto

Esta Entidad Local, en uso de las facultades contenidas en los artículos 41 a 47 y 127 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo establece el presente precio público por la prestación de servicio público de campamento de verano.

Artículo 2. Hecho Imponible

Constituye el hecho imponible la efectiva prestación del servicio por parte de la corporación municipal a los usuarios de este.

Artículo 3. Obligados al pago.

Están obligados al pago del precio público regulado en este Acuerdo, quienes se beneficien de los servicios y actividades prestados o realizados por el Ayuntamiento a que se refiere el artículo primero de este Acuerdo, y en particular las personas que soliciten el correspondiente servicio.

Artículo 4. Responsables

Responderán solidariamente del pago de los precios públicos las personas físicas o jurídicas o los entes sin personalidad que soliciten los servicios o actividades por los que deban satisfacerse aquéllos.

Artículo 5. Cuantía

La cuantía del precio público para el Servicio de Campamento Urbano será el siguiente

MENSUAL	SEMANA	SEMANA	SEMANA
COSTE UNITARIO ACTIVIDAD	COSTE UNITARIO USUARIO	P. PUBLICO USUARIO	IMPORTE SUBVENCIONADO A DOTAR PRESUPUESTARIAMENTE
245,83€	61,46€	32,00€	29,46€

Artículo 6. Devengo

El devengo y la obligación de pago del precio público nacen en el momento en que se solicita la prestación de cualquiera de los servicios que regulan este Acuerdo, esto es, desde el momento que en se realiza la solicitud en el registro municipal o a través del medio que se habilite por el servicio responsable.



Para poder participar en el servicio de campamento urbano será requisito imprescindible que todos los miembros de la unidad familiar se encuentren al corriente de pagos con la Hacienda Municipal

Artículo 7. Normas de gestión

Tratándose de prestación de servicios o de realización de actividades, el ingreso se llevará a cabo mediante un depósito por ingreso directo en las arcas municipales, con carácter previo a la prestación del servicio o a la realización de la actividad y por la cuantía señalada. En todo caso si el interesado desiste de su solicitud, a los efectos de proceder a la devolución del ingreso efectuado, deberá cursar la solicitud con un plazo previo de cinco días hábiles al inicio de la actividad.

Cuando por causas no imputables al obligado el servicio no se preste, procederá la devolución del importe correspondiente, conforme a lo establecido en el artículo 46.2 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Se entenderá causa imputable al Ayuntamiento la originada exclusivamente por voluntad municipal que no venga motivada, promovida, ocasionada o provocada por actuaciones, hechos, obras conductas o comportamientos de los interesados.

Las deudas por los precios públicos aquí regulados podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, de conformidad con el artículo 46.3 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y la norma de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 8. Modificación y legislación aplicable.

La modificación de los precios públicos fijados en el presente Acuerdo corresponderá al Pleno de la Corporación, en virtud el artículo 47.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

En todo lo no previsto en el presente Acuerdo se estará a lo dispuesto en el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, así como en la Ordenanza General aprobada por este Ayuntamiento.



DISPOSICION FINAL

El presente Acuerdo regulador, que fue aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 6 de junio de 2024, entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir de dicha fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa

MODIFICACIONES:
(desde enero 2024)
Por Acuerdo Plenario de 26 de agosto de 224 BOP num 164 de 28 de agosto de 2024 se modifica el artículo 6 y la Disposición final.